|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 7 al Documento 9(Add.1)-S** |
|  | **15 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.1 del orden del día | |

1.1 examinar atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) así como las disposiciones transitorias conexas, para facilitar el desarrollo de aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **233 (CMR‑12)**;

Propuestas Europeas de no modificación de las atribuciones   
a los servicios del Artículo 5

2 700-2 900 MHz

Introducción

La banda de frecuencias 2 700-2 900 MHz está atribuida a título primario al servicio de radionavegación aeronáutica, restringida a los radares en tierra y los transpondedores asociados con arreglo al número 5.337, y al servicio de radiolocalización a título secundario. Además, el número 5.423 permite la utilización de radares en tierra con fines meteorológicos con igualdad de derechos respecto de los radares que funcionan en el servicio de radionavegación aeronáutica. Los radares de radionavegación aeronáutica están protegidos en virtud del número 4.10.

Se han llevado a cabo diversos estudios respecto de la banda de frecuencias 2 700-2 900 MHz. Todos los estudios relativos al canal compartido muestran que, dentro de la misma zona geográfica (varios cientos de kilómetros), el funcionamiento compartido de sistemas móviles de banda ancha y radares no es viable. Por lo tanto, una atribución mundial de cualquier porción de la banda de frecuencias 2 700-2 900 MHz al servicio móvil y la armonización para la implementación de las IMT puede resultar muy difícil.

Por consiguiente, la CEPT no apoya la atribución al servicio móvil/identificación para las IMT en esta banda de frecuencias.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

NOC EUR/9A1A7/1

2 700-4 800 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 2 700-2 900 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337  Radiolocalización  5.423 5.424 | | |

**Motivos:** La banda2 700-2 900 MHz es utilizada por los radares de radionavegación aeronáutica y meteorológicos. Los estudios de compatibilidad indican que no es posible la compartición cocanal entre el servicio móvil y el servicio de radiodeterminación en esta banda en la misma zona geográfica. No es factible la armonización mundial de ninguna parte de esta banda.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_